INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

# RESOLUCIÓN PR N° 129 /2023

Asunción, 30 de marzo de 2023

**POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 002/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN SBE N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882.-**

**VISTO:** El Dictamen ASES/UOC N° 15/2023 de la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 24 de marzo de 2023, referente a la solicitud de reajuste de precios del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Contratación por Excepción SBE N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882; y,

**CONSIDERANDO:** Que, la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones manifiesta cuanto sigue:

*«Que, en el proceso de Contratación por Excepción SBE N° 01/2022 convocada por la Industria Nacional del Cemento (INC) para la contratación del "Servicio de Flete Fluvial", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número 409882, fue adjudicada FLOR JARA & CIA. S.R.L. mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 124/2022 de fecha 18/03/2022, por el monto total máximo de Guaraníes cuatro mil sesenta y siete millones seiscientos dieciséis mil (₲ 4.067.616.000.-).-*

*Que, en consecuencia, fue celebrado el Contrato INC N° 002/2022 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 24/03/2022, con vigencia hasta el 31/12/2022. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme al Plan de Entrega previsto en el Anexo II del documento contractual; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-*

***Situación planteada:***

*Que, la empresa proveedora FLOR JARA mediante nota ingresada en la INC en fecha 19 de abril del año 2022, solicitó: "...reajuste tarifario de flete fluvial a ₲/ton 114.341, de conformidad al numeral 5ª 4. del referido contrato. El pedido obedece al aumento del combustible a partir del 13 de abril de 2022"; agregando para el efecto facturas presentadas para el cobro que afectarían dicha variación del precio contractual.-*

***Análisis circunstanciado del hecho:***

*Que, el contrato que fuera suscrito entre las partes contempla en la cláusula 5ª 4 la posibilidad de realizar ajuste al precio del contrato, para el cual se debe cumplir con ciertas condiciones entre las cuales se encuentra que durante la ejecución contractual se efectúe una variación del precio del gasoil comercializado por PETROPAR. Y en cuanto al procedimiento aplicado para solicitar y eventualmente concederse el ajuste del precio se dispone que la proveedora debe presentar el pedido indefectiblemente como máximo el mes siguiente de la ocurrencia de la variación invocada y que la contratante disponga de suficiente disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto resultante.-*

*Que, en fecha 19/04/2022 la empresa naviera presentó su requerimiento adjuntando las facturas que a su parecer son pasibles de sufrir los ajustes correspondientes. Posteriormente reiteró dicha solicitud a través de la nota ingresada en fecha 05/08/2022 acompañado de un cuadro detallado que da un total de ₲ 637.528.681. En el presente año ha ingresado un escrito de reiteración y el total de la facturación resultante es de ₲ 554.341.251.-*

*Que, a afecto de realizar el estudio que corresponda hemos requerido en fecha 25/08/2022, por Nota ASES/UOC N° 17/2022 a Petróleos Paraguayos (PETROPAR) copias de las resoluciones de reajustes de precios del combustible afectado (DIESEL PORÁ TIPO III) durante el ejercicio fiscal 2022, en cuya respuesta de parte de la empresa estatal se recibió en fecha 07/09/2022 la Nota SGE N° 134/22 con las resoluciones emitidas por el ente encargado de establecer los precios de los derivados del petróleo comercializados por este. Dentro de estas se encuentra la Resolución PR/DL N° 296/22 que aprobó la nueva estructura de precios y en relación al Gasoil Diesel Porá se fijó en ₲ 8.050 con entrada en vigencia a partir del 13 de abril de 2022. El precio anterior estaba fijado en ₲ 6.050.-*

...//...

Abg. Mg. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

# RESOLUCIÓN PR N° 129 /2023



UOC

...//...

*Con la confirmación de la variación de una de las variables insertas en la fórmula de reajuste del documento contractual a ser aplicado, recurrimos en fecha 12/10/2022, a través de la Carta Interna ASES/UOC N° 83/2022, a la dependencia administradora del contrato que nos informe en cuanto a la ejecución contractual y su cumplimiento, habida cuenta que una de las condiciones para proceder a reajustar el precio es que la proveedora no se halle en incumplimiento de la presente contratación. La respuesta a dicho requerimiento fue recepcionada en fecha 13/10/2022 donde se observa que la recurrente se encontraba cumpliendo el servicio a conformidad de la contratante.-*

*De igual manera, se solicitó al Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera de la INC, reporte del saldo presupuestario disponible en el objeto del gasto afectado al contrato en cuestión (OG 221); que si bien en un principio nos remitió conforme lo requerido en tanto en una segunda requisitoria nos contestaron en fecha 29/11/2022 que se arrime a dicha repartición "el detalle de los montos a ser requeridos para la atención de cada pedido de reajuste, pues a considerar la dinámica cotidiana en las distintas fases de ejecución del presupuesto (previsión, compromiso, obligación), con énfasis en etapas de cierre de ejercicio, los informes proporcionados podrían ser inconsistentes".-*

*Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Circular DNCP N° 14/22 comunicó los plazos para la posterior difusión en el sistema habilitado para el efecto que en el caso de los REAJUSTES fue establecida como máximo al 07/12/2022. En relación al expediente en estudio faltaban aún varios trámites a efectuar, con las consabidas sobrecargas de trabajo por el cierre del ejercicio fiscal no se pudo completar el presente, prosiguiéndose en el corriente año. Al respecto, FLOR JARA por nota ingresada por Mesa de Entrada de la INC en fecha 03/03/2023 activó la prosecución de las demás gestiones administrativas y con el escrito de reiteración indican que el monto del reajuste asciende a ₲ 554.341.251.-*

*Con el fin de actualizar igualmente el informe del departamento administrador del contrato se le solicitó por medio de la Carta Interna ASES/UOC N° 26/2023 de fecha 06/03/2023 agregar fotocopias de las facturas además de las respectivas activaciones como ser orden de zarpada, orden de carga, planilla de recepción y el procesamiento para el pago efectivo. Todas estas documentaciones fueron puestas por la repartición competente.-*

*Con todos los elementos necesarios para emitir una conclusión de la correspondencia o no del reajuste, procederemos a continuación a resumir en orden cronológico las ocurrencias de las condiciones consideradas en el Contrato INC N° 002/2022 y el desarrollo de la aplicación de la fórmula inserta en dicho documento y que será utilizada para el cálculo de reajuste:*

- *13/04/2022: Variación del precio del gasoil Diesel Porá a ₲ 8.050;*
- *19/04/2022: Solicitud de reajuste por parte de Flor Jara;*
- *31/12/2022: Vigencia del contrato.-*

*En cuanto al mecanismo para restablecer el precio tenemos que en la cláusula 5ª 4 se estableció la siguiente fórmula:*

$$F1 = Fo\left(0{,}55\,\frac{Y1}{Yo} + 0{,}45\,\frac{Z1}{Zo}\right)$$

*Donde:*
*F1 = Valor reajustado.-*
*Fo = Precio unitario a la firma del contrato.-*
*Y1 = Precio del gasoil actualizado, fijado por PETROPAR.-*
*Yo = Precio del gasoil a la firma del contrato.-*
*Z1 = Salario mínimo actualizado, decretado por la Presidencia de la República.-*
*Zo = Salario mínimo a la firma del contrato.-*

Abg. Mg. Bareiro Sanjurjo
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENITEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

...//...

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 129 /2023



UOC

...//...

*Desarrollo:*

$$F1 = Fo\ (0{,}55\ \frac{Y1}{Yo} + 0{,}45\ \frac{Z1}{Zo})$$

$$F1 = 96.750\ (0{,}55\ \frac{8.050}{6.050} + 0{,}45\ \frac{2.289.324}{2.289.324})$$

$$\boxed{F1 = 114.340}$$

*Que, el resultado del nuevo precio fue comunicado a la empresa naviera FLOR JARA, mediante Nota ASES/UOC N° 06/2023 y en respuesta la proveedora dio su conformidad por medio del escrito ingresado a la Industria Nacional del Cemento (INC) como expediente N° 1426/2023, allanando así el camino para la prosecución de las gestiones que correspondan.-*

*Por lo tanto, el precio unitario reajustado resultando de la aplicación de la fórmula por la variación de una de las variables insertas en el contrato (gasoil) es de G 114.340.- que deberá ser aplicado de acuerdo al procedimiento y condicionantes de la cláusula contractual indicada.-*

*Marco legal aplicable:*

*Que, es dable resaltar que el reajuste de los precios adjudicados en los contratos celebrados por las entidades del estado es un derecho de los proveedores el cual se encuentra respaldado de las disposiciones legales que regulan el actuar de los entes estatales.-*

*Que, se destaca entre estas normativas la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en el art. 56° prescribe "Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inc. b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".-*

*Que, la norma legal supra señalada en el art. 61° reza cuanto sigue: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato...El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".-*

*Que, el Decreto N° 2992/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007", reglamenta en el art. 93° que: "El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos".-*

*Que, la autoridad normativa de las contrataciones públicas emitió la Resolución DNCP N° 2315/22 "Por la cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03", vigente desde el 07 de julio del año 2022.-*

*Que, el Contrato INC N° 002/2022 formalizado el 24 de marzo del 2022 y vigente hasta el 31/12/2022 convino en la cláusula 5ª 4 que el precio adjudicado está sujeto a reajuste de precio, de acuerdo a las condiciones y procedimiento descrito en dicho apartado.-*

Que, en base al análisis expuesto y al amparo de las disposiciones contenidas en el contrato y en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Asesoría de la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la recomendación de aprobación del reajuste del precio unitario del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Contratación por Excepción SBE N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882.-

Que, por providencia de fecha 27 de marzo de 2023, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

Abg. Mario Ortiz
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

# RESOLUCIÓN PR N° 129 /2023



UOC

...//...

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

**Art. 1°** **Aprobar** el reajuste del precio unitario del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma FLOR JARA & CIA. S.R.L., adjudicataria del proceso de Contratación por Excepción SBE N° 01/2022 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL". ID N° 409.882, por variación del índice (Y) precio de venta de gasoil dispuesto por Resolución PR/DL N° 296/2022 de fecha 12/04/2022 de PETROPAR, en base al Dictamen ASES/UOC N° 15/2023, sujeto a disponibilidad presupuestaria, conforme al siguiente detalle:----------

| Descripción | Precio unitario inicial Guaraníes (₲)/Tonelada | Reajuste Guaraníes (₲) | Precio unitario reajustado Guaraníes (₲)/Tonelada |
|---|---|---|---|
| Servicio de Flete Fluvial | 96.750.- | 17.590.- | 114.340.- |

**Art. 2°** **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de elaboración de la liquidación resultante de la aplicación del reajuste de precio del Contrato INC N° 002/2022 suscrito con la firma naviera FLOR JARA & CIA. S.R.L. y la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la obtención del Código de Contratación.----------

**Art. 3°** **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

*ABG. BERENICE SAVORGNAN*
Secretaria General

I. N. C.
PRESIDENCIA

*ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS*
Presidente